

Tutela	: 11001-31-87-001-2021-00070-00 (NI 55641)
Accionado	: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE
Accionante	: UBINA LUZ CANCHANO BABILONIA
Falladores	: 001 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO
Decisión	: ADMITE TUTELA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse reunidos los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispone avocar el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por la ciudadana **UBINA LUZ CANCHANO BABILONIA** contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la Universidad Libre y Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá; en consecuencia, se dispone adelantar el trámite correspondiente, en atención con lo previsto en el mencionado decreto.

Con el fin de integrar adecuadamente a los contradictorios, vincúlese a los participantes en el proceso de selección número *1462 a 1492 y 1546 de 2020 Distrito Capital 4*, dado el interés que podrían tener en el resultado de la actuación.

En ese orden, se dispone:

1- **CÓRRASE** traslado de la demanda al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a la Universidad Libre y a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá para que, en el término de un (1) día siguiente al recibido de la comunicación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste frente a los fundamentos y pretensiones expuestos por el accionante.

2- De igual modo, se ordenará a la CNSC que publique la presente decisión, así como el escrito de tutela y sus anexos en su página web, para que los demás participantes del proceso de selección número *1462 a 1492 y 1546 de 2020 Distrito Capital 4* en similar término y si a bien lo tienen, informen al despacho lo relacionado con los hechos narrados por la accionante y ejerzan el derecho de defensa.

3- Sería del caso que el despacho se pronunciara en torno a la medida provisional aludida por **UBINA LUZ CANCHANO BABILONIA**, de no ser porque únicamente consignó en la referencia "*acción de tutela con medida provisional*" sin que en el cuerpo de la demanda la desarrollara o hiciera alusión alguna a ella.

Finalmente, **COMUNÍQUESE** la iniciación de este trámite a **CANCHANO BABILONIA** al correo electrónico que suministró, a saber, ubinac@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Raquel Aya Montero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 001 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460e5d343789429e72c92fbc638f4838423d2aacc09f51e3158a5057280a57a5**

Documento generado en 23/11/2021 01:15:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>